

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE UBATÉ

Ubaté, treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

REFERENCIA: EJECUTIVO No. 2020 - 00197
DEMANDANTE: ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO : JUAN CARLOS PEDRAZA JULIO

Como quiera que la solicitud de terminación de proceso suscrita por la parte actora, cumple con los requisitos exigidos en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso por **pago total de la obligación.**

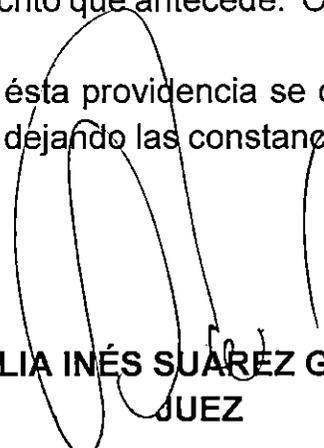
SEGUNDO: LEVANTAR el embargo de los bienes que se encuentran cautelados, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente de ser así, se ordena dejarlos a disposición del proceso correspondiente. Oficiese.

TERCERO: Por secretaría y costa de la parte interesada practíquese el desglose del título valor, base de la ejecución y hágase entrega de este a la pasiva con la nota de cancelación, conforme lo señala el art. 116 del Código General del Proceso.

CUARTO: De haber Títulos a favor del proceso referenciado se ordena la entrega al señor **JUAN CARLOS PEDRAZA JULIO**, conforme lo pedido por la ejecutante en su escrito que antecede. Oficiese a la entidad respectiva.

QUINTO: En firme ésta providencia se ordena el archivo definitivo de las presentes diligencias, dejando las constancias en los Libros Radicadores.

NOTIFÍQUESE


LILIA INÉS SUÁREZ GÓMEZ
JUEZ